



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 02 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.02.2024 18:19:12 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000155-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de fecha 01 de febrero del 2024; presenta por la señora Mariela del Carmen GUERRERO VÁSQUEZ, Gerente de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, el récord vacacional emitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por documento del antecedente, la funcionaria recurrente solicita se le conceda licencia con goce de haber a cuenta de sus vacaciones por el período del 05 al 09 de febrero del 2024 (5 días).

**Segundo:** El Decreto Legislativo N°713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, establece en su artículo 10° que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, condicionado al cumplimiento del récord mencionado.

**Tercero:** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N°481-2023-CE-PJ, en su artículo 33° establece que los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva, por lo menos 210 días en dicho período; asimismo, el artículo 34° establece que el descanso vacacional se establece de acuerdo alguno de los siguiente criterios: "Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

**Cuarto:** El Decreto Legislativo N° 1405, en su artículo 3°, establece condiciones para el disfrute del descanso vacacional, priorizando periodos efectivos e ininterrumpidos, permitiendo el goce fraccionado en periodos no menores a siete (7) días calendario, de acuerdo con su reglamento.

**Quinto:** La Única Disposición Complementaria Modificatoria del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713 indica que el trabajador debe disfrutar del descanso vacacional preferentemente de forma ininterrumpida, aunque permite el fraccionamiento a solicitud del trabajador, con periodos mínimos de un día calendario.

**Sexto.-** Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo" (subrayado y resaltado agregado).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sétimo:** Considerando el récord vacacional de la solicitante, con 15 días de vacaciones generadas, se aprueba programar las vacaciones fraccionadas por el periodo comprendido del 05 al 11 de febrero del 2024 ello en aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, debiendo computarse al récord vacacional respectivo. Sin embargo, se señala que la programación vacacional está sujeta a modificaciones excepcionales, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza del solicitante.

**Octavo:** En virtud de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ, corresponde adoptar las acciones pertinentes para asegurar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Gerencia a cargo de la solicitante.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** las vacaciones de la licenciada **Maricela del Carmen GUERRERO VÁSQUEZ**, Gerente de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, del 05 al 11 de febrero de 2024 (7 días), que se computarán al periodo respectivo, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** al señor **José Carlos REYES CUENTAS**, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo para que en adición a sus funciones se haga cargo de la Gerencia de Administración Distrital, por el período comprendido del 05 al 11 de febrero de 2024 (7 días).

**Artículo Tercero: CUMPLA** el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la funcionaria, quién mediante la presente resolución administrativa se le autoriza a hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, así como a los interesados para los fines pertinentes. -

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**Lorenzo Castope Cerquin**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

